

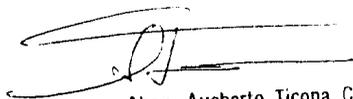
**CIRCULAR No. 01/2002**

La Paz, 02 de enero de 2002

REF: NOTA MCEI/VME/DGCE-E/1326/2001 DE 26-12-2001 DEL VICEMINISTERIO DE EXPORTACIONES, EL DECRETO SUPREMO N° 26328 DE 22-09-2001 Y RESOLUCION BI-MINISTERIAL N° 015/01 DE 26-11-2001 SOBRE "REGLAMENTO OPERATIVO PARA LA EMISION DE LICENCIAS PREVIAS AUTOMATICAS DE IMPORTACION".

---

Para su conocimiento y difusión, se remite la nota MCEI/VME/DGCE-E/1326/2001 de 26-12-2001 del Viceministerio de Exportaciones, el Decreto Supremo N° 26328 de 22-09-2001 y la Resolución Bi-Ministerial N° 015/01 de 26-11-2001 sobre "Reglamento Operativo para la Emisión de Licencias Previas Automáticas de Importación".



Abog. Ausberto Ticona Cruz  
Gerente Nacional Juridico  
ADUANA NACIONAL

ATC/rlc  
R.I.2917-2001



MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR  
E INVERSION  
○

La Paz, 26 diciembre de 2001  
MCEI/VME/DGCE-E/1326/2001

Señora  
Dra. Amparo Ballivián  
PRESIDENTA EJECUTIVA  
ADUANA NACIONAL  
Presente.-

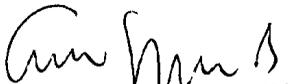
De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a objeto de adjuntar a la presente fotocopia legalizada de la Resolución Bi-Ministerial N° 015/01 "Reglamento Operativo para la Emisión de Licencias Previas Automáticas de Importación", de fecha 26 de noviembre de 2001.

En este sentido, por las atribuciones conferidas en la Ley N° 1990 de 28 de julio de 1999, esa Institución deberá asumir las acciones administrativas tendientes a controlar la aplicación de la Licencia Previa Automática, tal como señala la Resolución arriba mencionada.

Respecto a las autoridades encargadas de refrendar el formulario que autoriza la Licencia Previa, éstas figuran en el Reglamento Bi - Ministerial adjunto.

Con este motivo, le reitero las seguridades de mi consideración más distinguida.

  
ADHEMAR GUZMAN BALLIVIAN  
VICEMINISTRO DE EXPORTACIONES  
MINISTERIO DE COMERCIO  
EXTERIOR E INVERSION

  
MAB  
GM  
c.c.: Archivo



# GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Dirección: Calle AYACUCHO N° 495 - Casilla: N° 4007 - TELEFONOS: N° 204457 - 440485

INDICE CRONOLOGICO:

Depósito Legal LP. 4-3-605-89-G

## DECRETOS

- 26326 22 DE SEPTIEMBRE DE 2001.- Se declara Emergencia en la ciudad de Cobija y sus alrededores, por causa de los desastres naturales ocurridos el 21 de septiembre de 2001.
- 26327 22 DE SEPTIEMBRE DE 2001.- El IBNORCA adoptó la Norma Boliviana - NB 314 001 "Etiquetado de los Alimentos Preenvasados".
- 26328 22 DE SEPTIEMBRE DE 2001.- Se establece la "Licencia Previa Automática de Importación".
- 26329 22 DE SEPTIEMBRE DE 2001.- Autorízase al Ministerio de Desarrollo Económico la contratación de una Empresa Consultora, para la realización de una Auditoría Externa en la Empresa Nacional de Ferrocarriles - ENFE.
- 26330 22 DE SEPTIEMBRE DE 2001.- Se implementará el Seguro Básico de Salud Indígena y Originario, en Base al Seguro Básico de Salud creado mediante Decreto Supremo N° 25265.
- 26331 22 DE SEPTIEMBRE DE 2001.- Crear un Consejo Interinstitucional encargado de realizar el estudio, la investigación y la aplicación del Seguro Universal de Salud.
- 26332 22 DE SEPTIEMBRE DE 2001.- Se autoriza suscribir con el Banco Mundial, el correspondiente Contrato de Préstamo, por DEG's 4.800.000 destinado a financiar el Proyecto de Administración de Tierras.
- 26333 22 DE SEPTIEMBRE DE 2001.- Crear un Consejo Interinstitucional encargado de realizar un estudio de factibilidad que permita establecer un Seguro Social Indígena y Originario de Largo Plazo.
- 26334 22 DE SEPTIEMBRE DE 2001.- Se declara Emergencia en Baures, Segunda Sección de la provincia Itenez del Departamento del Beni, por causa de los desastres naturales ocurridos el 21 de septiembre de 2001.
- 26335 29 DE SEPTIEMBRE DE 2001.- Se otorga en Concesión el Servicio Público de Registro de Comercio al CONSORCIO PARA EL REGISTRO MERCANTIL.

# G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

**ARTICULO 2.** Se establece un período de hasta 6 (seis) meses, a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, para la adecuación del etiquetado de los alimentos, según lo dispuesto en la norma a que se refiere el Artículo precedente.

**ARTICULO 3.** La verificación del cumplimiento del presente Decreto Supremo estará a cargo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG) del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, a través de organismos de inspección acreditados ante el OBA.

**ARTICULO 4.** En los primeros doce (12) meses, a partir de la fecha de publicación del presente Decreto Supremo, el SENASAG efectuará la verificación del etiquetado de los alimentos, a través de organismos de inspección en proceso de acreditación. Vencido el plazo antes citado, la correspondiente verificación únicamente podrá ser efectuada por entidades acreditadas ante el OBA, inclusive el SENASAG.

**ARTICULO 5.** En el caso de mercancías de importación y comercialización de éstas en el mercado interno, la Aduana Nacional deberá efectuar el control y verificación del cumplimiento de la Norma Boliviana a que se refiere el Artículo 1 del presente Decreto Supremo.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Desarrollo Económico y Hacienda serán responsables del cumplimiento y ejecución del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil uno.

**FDO. JORGE QUIROGA RAMIREZ**, Gustavo Fernández Saavedra, José Luis Lupo Flores, Leopoldo Fernández Ferreira, Oscar Guilarte Lujan, Jacques Trigo Loubiere, Mario Serrate Ruíz, Carlos Kempff Bruno, Amalia Anaya Jaldín, René Bilbao Barriga **MINISTRO DE SALUD Y PREVISIÓN SOCIAL**, Jorge Pacheco Franco, Walter Núñez Rodríguez, Ramiro Cavero Uriona, Claudio Mansilla Peña, Xavier Nogales Iturri, Hernán Terrazas Ergueta **MINISTRO SIN CARTERA RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL**, Wigberto Rivero Pinto.

**DECRETO SUPREMO N° 26328**

**JORGE QUIROGA RAMIREZ**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que se hace necesario contar con información estadística periódica de las importaciones de determinadas mercancías que realiza el país.

Que el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación – GATT-94 de la Organización Mundial del Comercio prevé la aplicación de Licencias Automáticas de Importación.

Que en el marco de la Ley N° 1788 de 16 de septiembre de 1997 (Ley de Organización del Poder Ejecutivo) el Ministerio de Comercio Exterior e Inversión, el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Desarrollo Económico y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural tienen competencia en materia de comercio exterior, importaciones y comercialización de productos en el mercado interno.

**EN CONSEJO DE MINISTROS,**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1.** Se establece la aplicación de “Licencia Previa Automática de Importación” para la importación de mercancías señaladas en el Anexo del presente Decreto Supremo.

**ARTICULO 2.** Los Viceministros de Industria y Comercio Interno, Exportaciones, Política Tributaria y de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, emitirán, en forma conjunta las Licencias Previas de Importación.

**ARTICULO 3.** En el caso de mercancías de importación y comercialización en el mercado interno, la Aduana Nacional deberá efectuar el control y verificación del cumplimiento de lo establecido en el Artículo 1 del presente Decreto Supremo.

**ARTICULO 4.** Los Ministerios de Desarrollo Económico y de Comercio Exterior e Inversión reglamentarán el presente Decreto Supremo mediante Resolución Biministerial.

**ARTICULO 5.** La aplicación de las disposiciones precedentes tienen carácter temporal por el período de dos (2) años, revisables cada seis meses, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación del presente Decreto Supremo en la Gaceta Oficial de Bolivia.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Hacienda, Desarrollo Económico, Comercio Exterior e Inversión y Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, serán responsables del cumplimiento y ejecución del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil uno.

**FDO. JORGE QUIROGA RAMIREZ,** Gustavo Fernández Saavedra, José Luis Lupo Flores, Leopoldo Fernández Ferreira, Oscar Guilarte Lujan, Jacques Trigo Loubiere, Mario Serrate Ruíz, Carlos Kempff Bruno, Amalia Anaya Jaldín, René

# G A C E T A   O F I C I A L   D E   B O L I V I A

Bilbao Barriga MINISTRO DE SALUD Y PREVISION SOCIAL, Jorge Pacheco Franco, Walter Núñez Rodríguez, Ramiro Cavero Uriona, Claudio Mansilla Peña, Xavier Nogales Iturri, Hernán Terrazas Ergueta MINISTRO SIN CARTERA RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL, Wigberto Rivero Pinto.

## ANEXO D.S. 26328

<u>NANDINA</u>	<u>DESCRIPCION</u>
0201.20.00	Los demás cortes sin deshuesar, de carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada.
0201.30.00	Carne de animales de la especie bovina , deshuesada fresca o refrigerada.
0202.20.00	Los demás cortes sin deshuesar, de carne de animales de la especie bovina congelada.
0202.30.00	Carne de animales de la especie bovina , deshuesada congelada.
0207.13.00	Trozos y despojos de gallos o gallinas congelados, frescos o refrigerados.
0207.14.00	Trozos y despojos de gallos o gallinas , congelados.
0407.00.90	Huevos de ave con cáscara (cascarón), frescos, conservados o cocidos, los demás.
1006.20.00	Arroz descascarrillado (arroz cargo o arroz pardo).
1006.30.00	Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaceado.
1507.90.00	Aceite de soya y sus fracciones, refinado.
1512.19.00	Aceite de girasol y sus fracciones, refinado.
1517.90.00	Mezclas de aceites vegetales.
1701.99.00	Azúcar refinada.
1902.11.00	Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma, que contengan huevo.
1902.20.00	Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma.
1905.30.00	Galletas dulces, barquillos y obleas , incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y "waffles" ("gaufres").
2104.10.20	Sopas, potajes o caldos, preparados.
2204.21.00	Los demás vinos, en recipientes con capacidad inferior o igual a 2 litros.

## DECRETO SUPREMO N° 26329

JORGE QUIROGA RAMIREZ  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

### **CONSIDERANDO:**

Que desde la aprobación de la Ley N° 1544 de fecha 21 de marzo de 1994, la Empresa Nacional de Ferrocarriles – ENFE, ha transferido parte de su patrimonio a



MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR  
E INVERSIÓN

COPIA LEGALIZADA

015/01

**RESOLUCIÓN BI-MINISTERIAL N°**

La Paz, 26 NOV. 2001

**CONSIDERANDO:**

Que las disposiciones de la Organización Mundial del Comercio como el Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio-GATT-94 y el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación del que Bolivia es país Miembro y conforme al Decreto Supremo N° 26328 de 22 de septiembre de 2001, el Gobierno Nacional ha establecido la aplicación de la Licencia Previa Automática de Importación para determinadas mercancías.

Que el Viceministro de Industria y Comercio Interno del Ministerio de Desarrollo Económico, el Viceministro de Exportaciones del Ministerio de Comercio Exterior e Inversión, el Viceministro de Política Tributaria del Ministerio de Hacienda y el Viceministro de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, son responsables de la emisión de las indicadas licencias de importación.

Que las atribuciones establecidas en la Ley N° 1990 de 28 de julio de 1999 (Ley General de Aduanas), faculta a la Aduana Nacional de Bolivia asumir las acciones administrativas tendientes a controlar la aplicación de la Licencia Previa Automática de Importación.

ES COPIA FIEL

Que en cumplimiento de las disposiciones del Decreto Supremo antes citado y las disposiciones del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, es necesario establecer las correspondientes normas operativas, a efectos de la aplicación de la Licencia Previa Automática de Importación.

**POR TANTO**

El Ministro de Comercio Exterior e Inversión y el Ministro de Desarrollo Económico, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Ley N° 1788 de 16 de septiembre de 1997 (Ley de Organización del Poder Ejecutivo), sus reglamentos y el Decreto Supremo N° 26328 de 22 de septiembre de 2001.

**RESUELVEN:**

**REGLAMENTO OPERATIVO PARA LA EMISIÓN DE LICENCIAS PREVIAS AUTOMÁTICAS DE IMPORTACIÓN**

**ARTÍCULO 1.** Los importadores de las mercancías a que se refiere el Anexo 1 del Decreto Supremo N° 26328 de 22 de septiembre de 2001, a efectos de obtener la Licencia Previa Automática de Importación, antes de internar sus mercancías al país, deberán efectuar su solicitud en las oficinas del Sistema de Ventanilla Única de Exportación - SIVEX, cumpliendo las



*[Firmas manuscritas]*



MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR  
E INVERSIÓN

**COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL**

*Freddy Castellón Castellón*  
JEFE DE LA UNIDAD DE  
GESTIÓN JURÍDICA  
Ministerio de Comercio Exterior e Inversión

condiciones que a continuación se indican:

- I. Obtener el Formulario de Licencia Previa Automática de Importación, que en Anexo I forma parte de la presente Resolución Bi-Ministerial, con un costo de Bs. 30.- (TREINTA °/100 BOLIVIANOS) correspondientes a la reposición del servicio de emisión de la indicada licencia.
- II. Presentar el Formulario de Licencia Previa Automática de Importación, por producto debidamente llenado y suscrito por el representante legal de la empresa solicitante.
- III. Adjuntando por única vez a su solicitud: a) Fotocopia legalizada de su Matrícula del Registro de Comercio, emitida por el Servicio Nacional de Registro de Comercio -SENAREC; b) Fotocopia legalizada de su certificado de inscripción al Registro Único de Contribuyentes emitida por la Administración del Servicio de Impuestos Nacionales.

ES COPIA FIEL

**ARTÍCULO 2.** Recibida la solicitud, el Director Regional del Sistema de Ventanilla Única de Exportación deberá verificar que la documentación esté correcta y remitirla adjuntando la documentación que corresponda al Viceministerio de Industria y Comercio Interno, el mismo que dará curso a la solicitud, conforme al Procedimiento y Plazos señalados en el Flujograma que en Anexo II forma parte de la presente Resolución Biministerial. En caso de que la solicitud no contenga la documentación requerida, se devolverá la misma, en el momento de su presentación.

**ARTÍCULO 3.** La Licencia Previa Automática de Importación será emitida bajo responsabilidad de los Viceministerios de Industria y Comercio Interno del Ministerio de Desarrollo Económico, de Exportaciones del Ministerio de Comercio Exterior e Inversión, de Política Tributaria del Ministerio de Hacienda y Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, debiendo ser suscritas por los Directores Generales que a continuación se indican:

- a) Director General de Comercio Interno; del Ministerio de Desarrollo Económico
- b) Director General de Comercio Exterior; del Ministerio de Comercio Exterior e Inversión
- c) Director General de Política Arancelaria; del Ministerio de Hacienda y
- d) Director General de Política Sectorial y Desarrollo Rural; del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural

**ARTÍCULO 4.** La Aduana Nacional de Bolivia deberá asumir las acciones administrativas pertinentes a efectos de controlar el cumplimiento de la aplicación de la Licencia Previa Automática de Importación, en cada despacho de importación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



*[Firmas manuscritas]*

*[Firma manuscrita]*  
**José Abel Martínez Mrden**  
MINISTRO DE DESARROLLO  
ECONÓMICO a.l.

*[Firma manuscrita]*  
**Claudio Mansilla Peña**  
MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR  
E INVERSIÓN



## INSTRUCTIVO DE LLENADO

### LICENCIA AUTOMATICA DE IMPORTACION

**RUBRO I** Rubro llenado por el Importador y que consigna:

1. **RAZÓN SOCIAL DEL IMPORTADOR:** Nombre de la empresa Importadora
2. **REGISTRO (SENAREC):** Número de registro de Comercio de la Empresa Importadora
3. **NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL IMPORTADOR:** Corresponde al representante legal
4. **RUC IMPORTADOR:** Número de Registro Único de Contribuyente del importador
5. **DIRECCION DEL IMPORTADOR:** Avenida, Calle, Teléfono y E-mail
6. **NANDINA:** Número de Partida Arancelaria
7. **DESCRIPCIÓN:** Corresponde a la Mercancía objeto de la solicitud
8. **UNIDAD DE MEDIDA:** Corresponde a la Mercancía, Kg, Lts, Mts.
9. **VALOR CIF:** Costo, Seguro, Flete de la Mercancía
10. **PROCEDENCIA:** País de donde procede la mercancía
11. **ADUANA DE INGRESO:** Frontera de Aduana por donde ingresa el producto
12. **RAZÓN SOCIAL DEL EXPORTADOS:** Nombre de la empresa en el exterior
13. **MEDIO DE TRANSPORTE:** Tipo de transporte utilizado (Carretero, Aéreo)

**RUBRO II** Corresponde su llenado a las Instituciones Públicas que procesan y aprueban la Licencia Automática de Importación. La autorización la efectúan las Autoridades Gubernamentales competentes.

14. **ADMITIDO POR:** Nombre y Rubrica del funcionario responsable de la solicitud
15. **FECHA:** Fecha de recepción de la solicitud

**RUBRO III** Corresponde a la Aduana Nacional su aprobación y conformidad

16. **VERIFICACION DE LA ADUANA:** Firma y sello del funcionario de la Aduana Nacional

**Nota:** Este formulario podrá ser adquirido en la oficina central y/o regionales del Sistema de Ventanilla Unica de Exportaciones - SIVEX previa cancelación de Bs. 30, que debe ser depositada en la Cta. No 1-286167 del Banco Nacional de Bolivia.

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*





# LICENCIA AUTOMATICA DE IMPORTACION

(D.S. N° 26328)

Rubro 1

Bs 30.-

## I.- DATOS DEL IMPORTADOR

(1) RAZON SOCIAL	(2) SENAREC
(3) NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL	(4) RUC
(5) DIRECCION, CIUDAD, TELEFONO	

## II.- DESCRIPCION DE LA MERCANCIA

(6) NANDINA	(7) DESCRIPCION COMERCIAL	(8) UNIDAD DE MEDIDA	(9) VALOR CIF (USD)	(10) PROCEDENCIA

(11) ADUANA DE INGRESO	(12) RAZON SOCIAL EXPORTADOR	(13) MEDIO DE TRANSPORTE
------------------------	------------------------------	--------------------------

Rubro 2

## III.- ADMISION Y APROBACION DE LICENCIA

(14) ADMITIDO POR	(15) FECHA
-------------------	------------

Los Señores Viceministros que suscriben el presente documento, aprueban la licencia automática de importación

ViceM. Industria y Comercio	ViceM. Exportaciones	ViceM. Agricultura	ViceM. Política Tributaria

Lugar y fecha:

Rubro 3

(16) VERIFICACION ADUANA
--------------------------